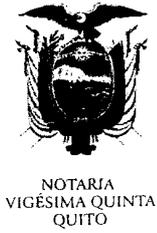


0000001

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PUBLICA No. 001834

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
CARRERA NUÑEZ PETROLEOS & SERVICIOS S.A.
OTORGADA POR: LUIS ENRIQUE CARRERA JIMÉNEZ, PAÚL
FERNANDO CARRERA VERA y CARLOS GABRIEL NÚÑEZ PÉREZ
CUANTÍA: USD \$ 800,00
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador el día de hoy miércoles veinte y seis (26)
de mayo del año dos mil diez, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,
Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la
celebración de la presente escritura, los señores LUIS ENRIQUE
CARRERA JIMÉNEZ, PAÚL FERNANDO CARRERA VERA y CARLOS
GABRIEL NÚÑEZ PÉREZ, cada uno por sus propios y personales
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor CARLOS
GABRIEL NÚÑEZ PÉREZ que es soltero y domiciliados en esta ciudad
de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en
derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve
a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo

1 tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
2 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una Constitución de
3 Compañía Anónima que se contiene al tenor de las siguientes
4 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen
5 a la celebración de la presente escritura pública los señores **LUIS**
6 **ENRIQUE CARRERA JIMÉNEZ, PAÚL FERNANDO CARRERA VERA**
7 **y CARLOS GABRIEL NÚÑEZ PÉREZ,** quienes acuerdan en constituir
8 una sociedad anónima regida por las Leyes de la República del
9 Ecuador y los presentes Estatutos Sociales.- Los comparecientes son
10 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados excepto el
11 último compareciente que es soltero, domiciliados en el Distrito
12 Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO**
13 **SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.-** La
14 Compañía se denominará **CARRERA NUÑEZ PETROLEOS &**
15 **SERVICIOS S.A."** y durará cincuenta años, a partir de la inscripción de
16 esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**
17 **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
18 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero
19 podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento
20 en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.-**
21 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de ochocientos dólares de los
22 Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones
23 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número
24 cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive.- **ARTICULO CUARTO.-**
25 **OBJETO SOCIAL.- a) La Compañía se dedicará exclusivamente al**
26 **transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a**
27 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito
28 y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
2 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
3 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **b)**
4 Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
5 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
6 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad
7 por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **c)** La reforma del
8 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
9 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía,
10 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **d)** La
11 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se
12 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
13 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
14 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **e)**
15 Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas
16 de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
17 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO QUINTO:**
18 **Títulos de Acciones.**- Los títulos correspondientes a las acciones
19 representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo
20 dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el
21 Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o
22 varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: Pérdida o Destrucción de Títulos.**-
23 En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la
24 forma prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**
25 **Indivisibilidad de las Acciones.**- Toda acción es indivisible. La Compañía
26 no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista,
27 sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios
28 propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su

1 falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el
2 nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de
3 ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía
4 por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-
5 **ARTÍCULO OCTAVO: Libro de Acciones y Accionistas.**- Bajo el cuidado
6 del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y
7 Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos,
8 debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de
9 los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las
10 acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
11 ellas.- **ARTÍCULO NOVENO: La Propiedad de las Acciones y su**
12 **Transferencia de Dominio.**- La compañía considerará como dueño de las
13 acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
14 Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin
15 limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las
16 formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**
17 **Ejercicio del Derecho de Voto.**- Todo accionista tiene derecho a asistir con
18 voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones
19 expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá
20 en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada
21 confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en
22 las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías
23 y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes
24 convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la
25 Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad Limitada**
26 **del Accionista.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus
27 acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Gobierno de la Compañía.**-
28 La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los
 2 accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra,
 3 salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.-
 4 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Administración de la Compañía.-** La
 5 Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente
 6 General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Representación Legal.-**
 7 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el
 8 Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la
 9 misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,
 10 enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere
 11 imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien,
 12 en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 13 sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que
 14 corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. Esta persona
 15 reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas
 16 designa Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según
 17 sea el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Fiscalización.-** La
 18 fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario o
 19 su suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
 20 todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y
 21 siempre en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Clases**
 22 **de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias
 23 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo
 24 pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y
 25 ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Junta**
 26 **General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año,
 27 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
 28 económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos

1 constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo
2 cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden
3 del Día constante en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO OCTAVO: Junta General Extraordinaria.**- La Junta General
5 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos
6 puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
7 **Convocatoria.**- El Presidente y el Gerente General quedan facultados para
8 convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin
9 perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la
10 Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la
11 Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
12 ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
13 Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de
14 Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El
15 Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo
16 solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días
17 a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.-
18 En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La
19 Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la
20 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
21 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
22 fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
23 convocatoria será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Quórum.**- En primera
24 convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente
25 constituida si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta por
26 ciento del capital pagado de la Compañía. - Si la Junta General no pudiese
27 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
28 segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.
2 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número
3 de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.
4 *En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.-*
5 Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o
6 disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la
7 disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de
8 liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del
9 Estatuto, en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad
10 del capital pagado y en segunda convocatoria de al menos la tercera parte
11 del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no
12 hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día
13 fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de
14 la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La
15 Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
16 presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en
18 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
20 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
21 capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir
22 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
23 reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los
24 asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los
25 cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **SEGUNDO: Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de Junta
27 General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste,
28 por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.-

1 Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que
2 fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal
3 designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra
4 persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Formalidades.**- La persona
5 que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista
6 de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta,
7 cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por
8 el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del
9 Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO CUARTO: Competencia de la Junta General.**- Corresponde a
11 este organismo supremo de la Compañía: **Primero:** Señalar y establecer la
12 política general de la Compañía.- **Segundo:** Nombrar un Comisario
13 Principal y un suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del
14 caso.- **Tercero:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de
15 pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente
16 General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que
17 correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado
18 de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del
19 Comisario.- **Cuarto:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios
20 sociales.- **Quinto:** Nombrar a al Gerente General de la Compañía; fijar su
21 remuneración y removerlo si fuere del caso.- **Sexto:** Nombrar un Presidente
22 y establecer sus remuneraciones.- **Séptimo.**- Resolver sobre cualquier
23 reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión,
24 disolución y liquidación de la Compañía.- **Octavo.**- Nombrar Liquidador; fijar
25 el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y
26 considerar las cuentas de la liquidación.- **Noveno:** Resolver sobre la
27 emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **Décimo:** En general,
28 resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido
2 atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare
3 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO QUINTO: De las Sesiones y Resoluciones.**- En las sesiones
5 de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados
6 en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada por una
7 mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%)
8 del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones
9 establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
11 **Actas y Expedientes de Junta General.**- El acta en la que consten las
12 deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el
13 Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de
14 Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás
15 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
16 prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente
17 los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas
18 podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán
19 extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a
20 la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente
21 foliadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente:** El Presidente
22 de la Compañía será designado por la Junta General por un período de tres
23 años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier
24 facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le
25 corresponde: **Primero:** Presidir las sesiones de Junta General.- **Segundo:**
26 Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones,
27 conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **Tercero:** Cumplir
28 con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **Cuarto:**

1 ~~Reemplazar al Gerente General~~ de la Compañía en su ausencia con todas
2 sus atribuciones y obligaciones.- **Quinto:** Asesorar al Gerente General de la
3 Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.-
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Gerente General.-** El Gerente
5 General, que podrá ser o no accionista, será designado por la Junta General
6 por un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el
7 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las
8 atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa
9 determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes:
10 **Primero:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas
11 y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar
12 todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la
13 administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este
14 Estatuto.- **Segundo:** Suscribir los contratos de venta, permuta, enajenación,
15 arrendamiento mediante escritura pública o prenda o hipoteca de bienes
16 muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que
17 para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.-
18 **Tercero:** Celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y de depósito;
19 librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la
20 orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver
21 posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la
22 Compañía en todos sus negocios, sin limitación alguna.- **Cuarto:** Presentar
23 anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los
24 negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.-
25 **Quinto:** Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación,
26 constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **Sexto:** Suscribir
27 los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con
28 el Presidente de la Compañía.- **Séptimo:** Crear los empleos que juzgare



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y
2 atribuciones.- **Octavo:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus
3 arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de
4 Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la
5 Compañía.- **Noveno:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las
6 disposiciones de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Del**
7 **Comisario.**- Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la
8 Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia
9 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los
10 administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones,
11 deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de
12 Compañías. El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
13 **Del Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la Compañía durará
14 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-
15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las Reservas.**- De las
16 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se
17 tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de
18 un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta
19 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social
20 de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y
21 por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.-
22 Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por
23 cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en
24 este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas
25 especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios
26 destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje
27 para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Pago**
28 **y Distribución de Dividendos.**- Solamente se pagarán dividendos sobre

1 las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas
 2 expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los
 3 accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.- La
 4 acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco
 5 años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Disolución.-** La sociedad
 6 quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.
 7 Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de
 8 la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
 9 **Liquidación.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los
 10 casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y
 11 establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.-
 12 **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
 13 capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
 14 Unidos de América, el cual está íntegramente suscrito y pagado por los
 15 accionistas en el cien por ciento (100%), de su aporte por cada uno, de
 16 conformidad con el certificado de apertura de la cuenta de integración
 17 de capital adjunto.- El capital de la Compañía está integrado de
 18 acuerdo con el siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

19	ACCIONISTAS	Capital	Capital	Número
20		Suscrito	Pagado	Acciones
21	Luis Enrique Carrera Jiménez	784	784	784
22	Paúl Fernando Carrera Vera	8	8	8
23	Carlos Gabriel Núñez Pérez	8	8	8
24	Total:	800	800	800

25 **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes
 26 expresamente autorizan al Doctor Ricardo Esteban Cruz Chicaiza para
 27 que realice todas las gestiones conducentes a la constitución de la
 28 presente compañía; así como también para que pueda obtener el



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 registro Unico de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas
2 Internas.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
3 de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este
4 instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor
5 Ricardo Cruz Chicaiza, Abogado con matrícula profesional
6 número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de
7 Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
8 escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento
9 de la presente escritura pública, se observaron todos y cada
10 uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que
11 les fue a los compareciente, por mí el Notario aquellos se
12 afirman y ratifican y para constancia firman conmigo, en
13 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

14

15

16

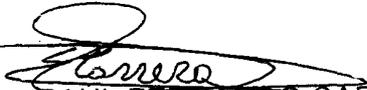
17 
LUIS ENRIQUE CARRERA JIMÉNEZ

18 C.C. 170086744-1

19

20

21

22 
PAUL FERNANDO CARRERA VERA

23 C.C. 080242425-9

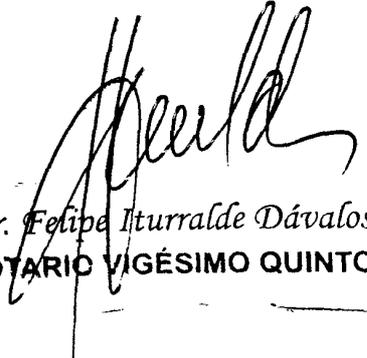
24

25

26

27 
CARLOS GABRIEL NÚÑEZ PÉREZ

28 C.C. 1712334406


Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VICÉSIMO QUINTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CADENA DE **CIUDADANIA** No. **170086744**

CARRERA JIMENEZ LOIS ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 AGOSTO 1943

FECHA DE NACIMIENTO: **003-0326 02327 M**

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943

FRASE DEL CEDULADO



EDUCACIÓN: **PRIMARIA**

CARRERA: **SEGUNDO CARRERA**

PROFESIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**

CARRERA JIMENEZ

S. MIGUEL DE LOS BAMBOS/10/2003

03/10/2015

REN: **0722592**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO ELECTORAL

28-003

CARRERA JIMENEZ

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, **26 MAY 2018**

DR FELIPE IRRURALDE DAVALOS
 NOTARIO



ECUATORIANA***** V2333V4222
 CASADO ANGELO MARIA ROBLES VELEZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 MARCELO FERNANDO CARRERA J
 ORLANDA MONCERRATE VERA
 ESMERALDAS 27/02/2009
 27/02/2021
 REN 0769397
 PULGAR DERECHO

000008
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No 080242425-9
 CARRERA VERA PAUL FERNANDO
 ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE
 19 DICIEMBRE 1980
 001-0155 00155 M
 ESMERALDAS/QUININDE
 ROSA ZARATE 1981
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA

ECUATORIANA***** V1333V2222
 CASADO ENRIQUE MONTE
 SECUNDARIA EMPLEADO CIVIL
 ENRIQUE MONTE
 ROSA MARIA PIZAR PEREZ
 ESMERALDAS 18.07.2008
 REN 2895913
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No 080242425-9
 CEDULA DE ENRIQUE MONTE
 ROSA MARIA PIZAR PEREZ
 ESMERALDAS/QUININDE/SANTA CRUZ
 1979
 0136 06684 M
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA
 FIRMADO EN SANTA CRUZ 1979

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 002-0067
 NUMERO
 NUÑEZ PEREZ CARLOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 042-0004
 NUMERO
 CARRERA VERA PAUL FERNANDO
 ESMERALDAS
 PROVINCIA
 LA UNION
 PARROQUIA
 QUININDE
 CANTON
 LA UNION
 COMITE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 1º de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 26 MAY 2010

DR FELIPE TIBURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



INSTRUMENTO

**Banco
Promerica**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL**

Quito 26 de Mayo del 2010.

401158

Hemos recibido de:

CARRERA JIMENEZ LUIS ENRIQUE	784.00
NUÑEZ PEREZ CARLOS GABRIEL	8.00
CARRERA VERA PAUL FERNANDO	8.00

1. TOTAL: USD 800.00

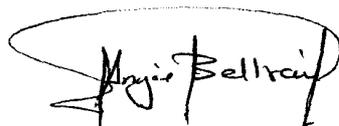
LA SUMA DE: OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **CARRERA NUÑEZ PETROLEOS & SERVICIOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7302889
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA CLAVIJO ANGEL RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2010 12:00:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARRERA NUÑEZ PETROLEOS & SERVICIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2010

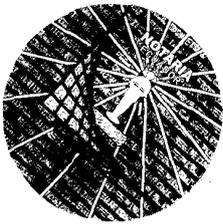
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada CARRERA NUÑEZ PETROLEOS & SERVICIOS S.A., otorgada por LUIS ENRIQUE CARRERA JIMENEZ Y OTROS, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de mayo del dos mil diez.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Iturralde Dávalos', positioned above the printed name.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

-0000010

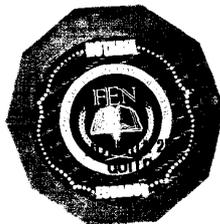
NOTARIO

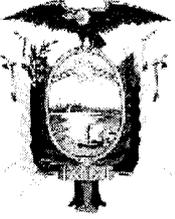


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004487 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 19 de Octubre del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía CARRERA NUÑEZ PETROLEOS & SERVICIOS S.A., otorgada el 26 de Mayo del 2010, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y dos de octubre del dos mil diez.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de octubre del 2.010, bajo el número **3891** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARRERA NUÑEZ PETRÓLEOS & SERVICIOS S. A.**", otorgada el 26 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41462.**- Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR-MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

-0000012

27758

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 15 DIC 2010

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARRERA NUÑEZ PETROLEOS & SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

X